



Popayán, diecinueve (19) de marzo de 2019

Expedientes:

190013333008 2016 00264 00 - demandante: DARIO MODESTO MOSQUERA

190013333008 2016 00360 00 - demandante: GLORIA MARÍA HURTADO

190013333008 2016 00361 00 - demandante: LUIS ALDEMAR FERNANDEZ

190013333008 2016 00363 00 - demandante: ALFREDO QUISOBONÍ HOYOS

Demandado:

LA NACION - MIN. EDUCACION - FOMAG

Medio de control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 226

Reprograma y fija fecha de audiencias iniciales

Mediante providencia del 26 de febrero de 2019¹, este Despacho fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial dentro de los asuntos en cita, el martes 26 de marzo del presente año, a partir de las 9:30 A.M.

Sin embargo, pasó por alto esta Agencia Judicial, que a partir del 21 de marzo la infrascrita jueza se encontrará en una situación administrativa que implica la alteración de la agenda de diligencias del Despacho, motivo por el cual se procederá a reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de los procesos que nos ocupa, para el jueves 11 de abril del año 2019, a partir de las 2:30 P.M.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de los asuntos en cita, para el día jueves 11 de abril del año 2019, a partir de las 2:30 P.M. en la Sala de Audiencias N°4 ubicada en la Carrera 4 N°2-18, Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar este proveído por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. 35 del 20 de marzo de 2019, se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas y se deja constancia del envío en la web.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

¹ Auto de Sustanciación No. 149

Popayán, diecinueve (19) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 3331 008 2017 00303 00
ACCIONANTE: EDUARDO ARY GUZMAN SATIZABAL
DEMANDADO: NUEVA EPS
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 227

Requerimiento previo a decisión

Mediante providencia interlocutoria No. 196, el Juzgado resolvió dar apertura de incidente de desacato formulado por el señor EDUARDO ARY GUZMAN SATIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.604.077, contra la NUEVA EPS, dado a que dicha entidad al parecer ha sido renuente en la expedición de la autorización para la práctica del examen "angiografía ocular ambos ojos".

En escrito allegado por la entidad accionada, se informa que existe una "autorización de angiografía ocular (angiorretinofluoresceinografía) direccionado para la IPS Clínica de la Visión en la ciudad de Cali.

Por lo anterior, se requerirá a la IPS Clínica de la Visión para que en el término de dos (02) días informe a este despacho, si efectivamente existe un trámite administrativo adelantado por la NUEVA EPS en aras de acceder a una cita a nombre del incidentalista para la práctica del examen "angiografía ocular ambos ojos" y si existe una fecha programada para este.

En virtud de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

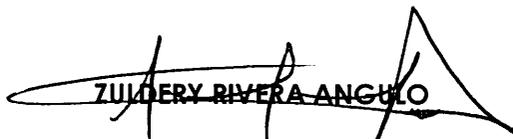
PRIMERO.- Requerir a la IPS CLINICA DE LA VISIÓN, en la ciudad de Cali, para que en un término máximo de dos (02) días hábiles informe a este despacho, si efectivamente existe un trámite administrativo adelantado por la NUEVA EPS en aras de acceder a una cita a nombre del incidentalista para la práctica del examen "angiografía ocular ambos ojos" y si existe una fecha programada para este.

SEGUNDO.- Comuníquese de la presente al señor Eduardo Ary Guzmán en calidad de incidentalista en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

TERCERO.- Término para responder el requerimiento dos (02) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 035 de 20 de marzo de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	19001-33-33-008-2019-00057-00
ACCIONANTE	BRENDA PATRICIA MORALES
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 240

ADMITE TUTELA

La señora BRENDA PATRICIA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 25.683.899 presenta ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a fin de que le sean amparados sus *derechos fundamentales de petición* y al debido proceso, que en su sentir está siendo vulnerado por la accionada, al no responder de fondo la petición elevada el 06 de noviembre de 2018 al omitir programar una fecha exacta para el pago de la indemnización administrativa por ser víctima del conflicto armado interno.

Como hechos de la demanda se afirma que es víctima del conflicto armado interno desde hace más de trece años, y que hasta la fecha no se la ha asignado una fecha exacta para recibir el pago de la indemnización por "desplazamiento forzado" y "ayudas humanitarias".

Así las cosas, dado que la presente acción está formalmente ajustada a derecho, y teniendo en cuenta que se demanda a un organismo del orden nacional, este Despacho es competente para conocer de este asunto según lo establecido en el Decreto 1983 de 2017¹, se admitirá la presente acción de tutela, decretando la medida cautelar solicitada y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por la señora BRENDA PATRICIA MORALES, contra LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO.- Notifíquese la admisión de la presente tutela a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a través de su representante legal, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la acción, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- Requiérase al representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que informen sobre los hechos en que se funda la acción, para lo cual se le concede un término de TRES (3) DÍAS.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

¹ "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBA:

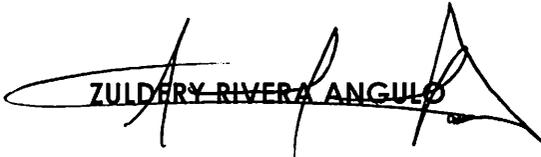
Para la adecuada resolución del presente asunto, se ordenará la siguiente prueba:

1. Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) para que con destino a este proceso:
 - a) Informe cuando fue la última ayuda humanitaria brindada a la accionante.
 - b) Informe qué trámite ha dado esta entidad a las peticiones presentadas por la señora Brenda Patricia Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.683.899, en donde solicita le informe la fecha en que le va a ser consignada la indemnización administrativa en su calidad de víctima.

Los oficios y comunicaciones pueden remitirse al buzón electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado **No. 035 de 20 de marzo de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro en la web de su envío.



JOHN HERNÁN CASAS CRUZ

Secretario